

ACC 2808553 / DOC 2639755 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE
RECTIFICACIÓN DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA**

SANTIAGO, 18 ENE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33958 / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27.09.2019, mediante ingreso SEC N° 16807, don Rafael Fernández Mebus, en representación de ELETRANS II S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Variante Ovalle Línea 2x220 kV Lo Aguirre – Alto Melipilla", declarada admisible por la Resolución Exenta N° 32109, de fecha 10.03.2020.

2° Que, con fecha 29.10.2020, mediante ingreso SEC N° 22185, la empresa peticionaria solicitó la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva

3° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. N° 6560, de fecha 17.11.2020, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 100109, de fecha 03.12.2020, ELETRANS II S.A., solicitó prórroga de 7 días, conforme a la facultad señalada en el artículo 25°, inciso 4°, de la LGSE, y considerando que dicha prórroga se requirió dentro del plazo legal, esta Superintendencia concedió dicha petición, mediante el Oficio ORD. N° 7020, de fecha 16.12.2020.

5° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 100819, de fecha 17.12.2020, ELETRANS II S.A., aclaró y corrigió la solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ELETRANS II S.A. para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Variante Ovalle Línea 2x220 kV Lo Aguirre – Alto Melipilla"

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación del plano especial de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (WWW.SEC.CL).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



SEBASTIAN LEYTON PEREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NMM/SZQ/FAO/szq
ELETRANSII S.A._VarianteOvalleLínea2x220kVLoAguirre-AltoMelipilla_admisibilidadRec_szq_15.01.2021.

Distribución

- Representante Legal de ELETRANS II S.A.
RUT: 76.306.442-5
Av. La Dehesa N° 1822, piso 6, oficina 611, comuna de Lo Barnechea, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (16807, 22185)

Caso Times: 1300623.